

MESA DIRECTIVA

Dip. Adriana Hernández Iñiguez

Presidencia

Dip. Julieta Hortencia Gallardo

Vicepresidencia

Dip. Laura Ivonne Pantoja Abascal

Primera Secretaría

Dip. Erendira Isauro Hernández

Segunda Secretaría

Dip. Baltazar Gaona García

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Fidel Calderón Torreblanca

Presidencia

Dip. J. Jesús Hernández Peña

Integrante

Dip. Oscar Escobar Ledesma

Integrante

Dip. Víctor Manuel Manríquez González

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. Ernesto Núñez Aguilar

Integrante

Dip. Luz María García García

Integrante

Dip. Adriana Hernández Iñiguez

Integrante

Dip. Fanny Lyssette Arreola Pichardo

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Raymundo Arreola Ortega

Secretario de Servicios Parlamentarios

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Lic. Salvador García Palafox

Coordinador de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

Primer Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN
LOS ARTÍCULOS 37, 82, 83 Y SE
ADICIONA EL ARTÍCULO 85 DE LA LEY
ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO,
PRESENTADA POR EL C. VÍCTOR
MANUEL ZEPEDA TORRES.

Dip. Adriana Hernández Íñiguez,
 Presidenta de la Mesa Directiva.
 Congreso del Estado de
 Michoacán de Ocampo.
 Presente

Víctor Manuel Zepeda Torres, ciudadano michoacano, con fundamento en los artículos 5°, 8°, 36 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; los artículos 5° fracción I, 6°, 7°, 18 y 19 de la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana para el Estado de Michoacán de Ocampo; 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, someto a consideración de ese Honorable Congreso la presente *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 37, 82, 83 y se adiciona el artículo 85 de la Ley Orgánica Municipal*, para lo cual expongo la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El ejido en México ha sido un espacio de gobierno local. En la praxis sus atribuciones han ido más allá de los propios marcos jurídicos. Su lógica organizativa y territorial puede coincidir o no con las demarcaciones territoriales de los órdenes de gobierno municipal y estatal. En algunos casos, ha operado en plena contradicción con las leyes; por ejemplo, los derechos de membresía que en muchas localidades pueden ser equivalentes a una especie de ciudadanía. A veces puede ser un órgano de representación ante ayuntamientos, gobiernos estatales, gobierno federal, partidos políticos, organizaciones sociales y a veces sólo un cascarón vacío sin vida orgánica. ¿Ha sido el ejido un cuarto orden de gobierno? ¿Es un ente que cruza la tradicional división de poderes? ¿Su influencia ha reconfigurado las relaciones de poder local y regional? ¿Pero que alternativas organizativas tienen las localidades cuando la comunidad agraria no ha ejercido estas funciones o de plano ha deja de funcionar? ¿Son las encargaturas del orden los espacios de gobernanza local como –vagamente– lo establece la ley? En el orden municipal de gobierno, donde se supone están abarcadas las rancherías, el cabildo es formalmente el espacio de representación a través de los regidores y discusión de los asuntos públicos. Pero en una ranchería –que por lo regular no tienen un regidor representándola– ¿cuáles son los espacios para tratar sus problemáticas?

Para este trabajo entiendo al ejido desarticulado como aquél que no celebra reuniones periódicas más allá de las trianuales de cambio de mesa directiva, que

no gestiona ni administra recursos, que no brinda el espacio ni la ocasión para discutir las problemáticas comunes, es decir, un ejido que no tiene vida orgánica.

Contextualizando la situación del ejido de La Lagunita desde su fundación hasta la pertenencia a una franja serrana caracterizada por una matriz cultural ranchera en, es que analizo la viabilidad de una propuesta que dote a la encargatura del orden de un cuerpo colegiado que ayude a deliberar los asuntos locales que no se discuten en el núcleo agrario.

El trabajo recopila aportaciones de los investigadores del Centro de Estudios Rurales del Colegio de Michoacán, revisión bibliográfica, investigación propia de archivo para documentar la formación del ejido en cuestión, entrevistas a ejidatarios y rancheros y una revisión a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán. Cabe señalar que la propuesta pretende incorporar la experiencia que tuve como Encargado del Orden y que he tenido como habitante de la ranchería de La Lagunita; así como los conocimientos adquiridos como funcionario municipal, asesor parlamentario y secretario técnico en ambas cámaras del Congreso de la Unión.

El ejido, una forma de control del gobierno

Más que la organización de las comunidades –que en muchos casos giraban en torno a las haciendas decimonónicas–, el gobierno posrevolucionario de México buscó atender las demandas de tierra de los llamados campesinos que participaron en el movimiento revolucionario y posteriormente, Cárdenas creó con ellos una base social para gobernar. Posteriormente a los gobiernos priistas les funcionó como base electoral y estas organizaciones tomaron nuevos esquemas.

La reforma agraria emprendida en México en la primera mitad del siglo xx, aun cuando fuera instrumentada para propiciar un mayor control por parte del Estado sobre las sociedades campesinas, respondía cuando menos parcialmente a esas reivindicaciones, al potenciar la (re)construcción, sobre una base renovada, de las comunidades desmanteladas durante el siglo anterior. Esta característica quedó relegada a un plano secundario por las políticas ulteriores de colonización agraria y de ordenamiento territorial (Leonard, 1992:10).

El ejido ya había sido rebasado en su ámbito legal, durante décadas desde la reforma agraria y hasta 1992 al modificar el artículo 27 de la Constitución, se llevó

a cabo una normatividad paralela, apunta Leonard. En muchos casos se tradujo en el acaparamiento de los recursos productivos por parte de las élites locales: “a pesar de la estricta ley agraria y de la injerencia de la Secretaría de la Reforma Agraria, se desarrollaron prácticas muy diferentes a las prescritas por la ley” (Leonard, 1992:10).

En la práctica los ejidatarios rentaban y vendían sus tierras dándole la vuelta a la legislación vigente. En el Ejido de la Lagunita, Michoacán, esto fue una práctica frecuente, afirma Julián Álvarez, presidente del Consejo de Vigilancia. En algún momento y para ciertos funcionarios del gobierno priista, el ejido más que un ente para la organización social y productiva, se pensó incluso como un proyecto de control político.

La propiedad de la tierra para los rancheros

El régimen posrevolucionario con tal de cumplir sus idearios de reparto agrario creó el ejido en 1917 para dotar de tierras a los desposeídos. Con diferencias de nombre colocó, sin embargo, prácticamente en la misma categoría jurídica a las comunidades que contaban con una identidad étnica arraigada y prácticas organizativas propias y a los campesinos que al terminar con los latifundios se quedaban sin una estructura organizativa de la hacienda en torno a la cual giraba su vida.

El ejido como figura jurídica acuñada desde el gobierno federal posrevolucionario, ha sido un espacio multifuncional: en algunos casos se usa como una estructura organizativa para que los pobladores puedan canalizar sus demandas; en otros, se limita a sus facultades y atribuciones jurídicas de regular la tenencia de la tierra y en otros es sólo un cascarón vacío sin vida orgánica. Muchas sociedades rancheras (Barragán, 1997) se caracterizan por ser individualistas, el ejido --pensando como un ente de tutelaje de bienes comunales como la tierra y sus recursos-- no es el espacio de representación, mediación y discusión de los asuntos de rancherías como La Lagunita, Michoacán. Quizá no tendría por qué serlo. Esto no quiere decir que los rancheros no han conformado o participado en los ejidos; sin embargo, la obligatoriedad de cohabitar en comunidad y de ser sujetos de tutelaje gubernamental parece contraviene las formas de organización y producción propias de los rancheros de este lugar.

Las sociedades rancheras han visto a la tierra como un espacio privado a través del cual obtener su sustento principalmente con la ganadería de

doble propósito (leche y carne). En la definición de rancheros de Luis González enfatizó su sistema de explotación de la tierra como un bien privado: “pobladores libres de las tierras flacas del Occidente de México, cómodos en residir junto a sus propiedades, portadores de una cultura e identidad más española y criolla que indígena y que viven de una economía agroganadera basada en la explotación privada de la tierra” (González, 1968:45-58)

Reforma agraria y sociedades rancheras

El gobierno posrevolucionario de Lázaro Cárdenas fue el principal promotor de la repartición de tierras. Luego de exiliar a Plutarco Elías Calles quien había sido considerado el “Jefe Máximo” de la Revolución, Cárdenas se apoyó en las causas populares para fortalecer su mandato. El agrarismo fue la vía para que la Revolución hiciera justicia a los “campesinos”, concepto y figura jurídica que es acuñada desde el gobierno federal.

Para efectos burocráticos, el concepto de “campesino” agrupó sin mayor distinción a toda población que no habitara en las ciudades y cultivaban la tierra. Se puso en un mismo saco conceptual a indígenas, peones acasillados, rancheros, etcétera, asumiendo así que por habitar en el campo y no ser grandes terratenientes necesitaban tierras y una estructura organizativa para dirimir los asuntos concernientes al agro. Se crea así desde el gobierno --nacido de la Revolución Mexicana--, una nueva forma de organización que tenía como base la tenencia de la tierra pero que colateralmente influyó en la forma de organización social. “La reforma agraria estableció además el “ejido” y los “bienes comunales” como las formas de apropiación y organización de la propiedad en las tierras expropiadas a los grandes terratenientes, en las tierras de los pueblos con títulos primordiales y en las áreas de colonización de zonas deshabitadas del país”

El modelo organizativo ejidal brindaba nuevos lineamientos para que los llamados campesinos, cuya vida había girado en torno al modelo casi feudal de la hacienda, pudieran --con la asistencia del gobierno--, recibir y trabajar tierras. Por su parte, los indígenas que querían mantener su sistema organizativo y buscaban la dotación --en muchos casos argumentada como restitución-- de tierras se les dio el modelo de bienes comunales que permitía mantener los usos y costumbres ancestrales.

Estas reformas dejan en el limbo a las sociedades rancheras. Los rancheros poseían tierras o las

rentaban para solventar sus actividades productivas. Su base organizativa y productiva era la familia. Dado su aislamiento territorial y su autosustentabilidad los rancheros, particularmente los jalmichianos, miraban con recelo la administración gubernamental. Para ellos entre más lejos esté el gobierno mejor.

Los desposeídos eran los sujetos predilectos del gobierno para que la revolución “hiciera justicia” y –además– tener una base popular organizada que legitimara sus decisiones centrales. Pues los rancheros no encuadraban en esta idea. Esto no impidió que algunos rancheros aprovecharan la situación para hacerse de tierras o ampliar la que ya tenían, en otros casos cuando eran los rancheros quienes poseían cantidades importantes se les veía defendiendo sus propiedades en tribunales⁷ o a punta de balas.

El ejido en un rancho de Jalmich

En este apartado daré cuenta del contexto histórico de la formación del ejido de La Lagunita, donde se asienta la ranchería que lleva el mismo nombre. La peculiaridad de esta localidad es que la mitad de su territorio es propiedad privada donde habitan familias con actividades ganaderas de matriz cultural más o menos ranchera y en la parte norte, que es territorio ejidal, han habitado campesinos quienes trabajaron en la hacienda La Lagunita. Ellos participaron en las luchas agraristas. Los rancheros tenían históricamente el control de la encargatura del orden, mientras que los campesinos (por utilizar términos que los distinguen) el comisariado ejidal. Desde los ochentas, al perder fuerza el núcleo agrario como espacio de poder y discusión, los lagunites del lado norte deciden separarse de los sureños y crean su propia encargatura del orden en el mismo rancho. Por las limitaciones de este trabajo no poseo los elementos suficientes para sostener que la creación de una nueva encargatura obedeció al debilitamiento del ejido, sin embargo presento algunos indicios que pudieran sugerirlo de acuerdo con las versiones que me han brindado.

Contexto histórico de la formación del ejido de La Lagunita

Sobre los antecedentes históricos de donde hoy se asienta el ejido de La Lagunita no hay muchos registros. No se han encontrado vestigios prehispánicos. Su aislamiento territorial respecto a cabeceras municipales como Cotija y Jiquilpan, la altitud de 2,080 metros sobre el nivel del mar y, en consecuencia, las bajas temperaturas no debieron representar un gran atractivo para los primeros

colonizadores. Aun así, en los terrenos del Durazno, como se conocía a la meseta entre el Cerro de San Francisco (Jiquilpan), la cuesta (Cotija), el cerro del Tigre (Quitupan) y la loma de Jaripo (Villamar) se fundó la primera cofradía de la región el 17 de junio de 1688. Se le llamó del “Divinísimo Señor Sacramentado aprobada «por el ordinario», con mayordomo, «su santa mesa», cofrades y diputados; además de la formalidad, con tierras y ganado en La Lagunita”

Para 1791 ya aparecen los terrenos del Durazno como patrimonio de los cofrades en la relación de las cofradías del Arzobispado de Michoacán:

“...con autoridad del ilustrísimo señor Aguiar y Seijas el año de 1679. Sus fondos consisten en un potrero cuantioso con el nombre de Durazno de cuyos arrendamientos y el asiento de uno y otro cofrade, a razón de 2 pesos, percibe la cofradía cada año 255 pesos que se invierten en aceite y cera, misas mensuales de ánimas, aniversario anual, funciones de jueves santo y Corpus y con respecto al producto se le da de valor al potrero 5, 100” (Brading y Mazín, 2009: 287).

La hacienda de La Lagunita extendía sus límites hasta colindar con la antigua hacienda de Huaracha, una de las más productivas de la región. Uno de sus administradores fue Pedro Abad García, quien fuera padre del ilustre sacerdote jesuita Diego José Abad: “Por su posición social y económica, don Pedro llegó a ser mayordomo de la cofradía criolla del Divinísimo Señor Sacramentado en 1758-1759. Esta cofradía o hermandad tenía sus bienes y tierras en La Lagunita, muy cercana a Jiquilpan” (Ochoa,1974:34).

De la lista de los cofrades que diezmaban en 1729 ninguno se estableció ni dejó descendencia en la sierra que coincida con su apellido (a excepción de uno de los

Después de estos documentos del siglo XVIII hay enormes lagunas de información, previo a la formación del ejido de La Lagunita sólo hay esporádicas menciones (Sánchez y Zepeda, 1986; Ochoa,1978) sobre la meseta del Durazno como refugio de los insurgentes durante la Independencia y posteriormente versiones orales del tiempo fueron los rancheros quienes las fueron adquiriendo (arrendatarios).

Quizá las tierras no eran lo suficientemente productivas y al paso Desde principios del siglo XX un grupo de campesinos, algunos procedentes de

sobre algunas batallas revolucionarias y cristeras. Paredones como los Valencia, otros de Jalisco según las versiones orales, establecieron en las faldas del cerro de San Francisco al norte de la hacienda de La Lagunita, aunque nunca hubo un registro oficial del lugar se le conocía como El Agua Escondida. Entre la década de los treinta y cuarenta del siglo pasado hubo una gran sequía, según las versiones de Esperanza Valencia Zepeda como algunos trabajaban para la hacienda, se les permitió establecerse en los alrededores de la laguna por lo que se mudaron con todo y sus chozas de paja.

En la actualidad, de acuerdo con los padrones oficiales este ejido está constituido por 31 ejidatarios y 12 posesionarios. La superficie actual del núcleo es de 517 hectáreas, de las cuales fueron parceladas 397; 86 corresponden a tierra de uso común que se ubican en la falda del cerro de San Francisco y 33 hectáreas sin delimitación al interior.

Actualmente Javier Díaz del rancho de La Cantera es el Comisariado Ejidal; Rafael Vargas Núñez, Secretario y Julián Álvarez preside el Consejo de vigilancia, ambos de La Lagunita. Se podría decir que no tiene vida orgánica en los últimos seis años sólo se ha reunido 2 veces para cumplir la formalidad de cambiar la mesa directiva.

La división de la comunidad: ejidatarios y rancheros

La Lagunita había sido una sola ranchería pero no unificada. Al norte vivían los ejidatarios y al sur los rancheros que poseían tierras y defendían la pequeña propiedad. Los primeros tenían el consejo del Comisariado Ejidal, probablemente lo usaban para dirimir sus asuntos y gestionar sus apoyos; los rancheros la encargatura del orden. La división era marcada hasta geográficamente: la laguna dividía (divide) ambos lados. Los dos grupos aún se refieren mutuamente como “los del otro lado”, es decir, los que viven del otro lado de la laguna. Solamente un puente enlaza el norte y sur del rancho. Los rancheros, en su mayoría de apellido Núñez tenían en su territorio la única capilla, dedicada a San Isidro, la escuela primaria y la representación del rancho ante los órdenes de gobierno a través de la encargatura. La situación solía ser tensa no solamente por las secuelas que había dejado la lucha agrarista sino también por los constantes pleitos entre familias de ambos lados que generalmente se dirimían a balazos

En México el ejido fue evolucionando, en algunos casos establecía nuevas funciones: “las instituciones

agrarias locales han ido cumpliendo gradualmente con una multiplicidad de funciones y han tenido que evolucionar en relación con los requisitos que dicha “multifuncionalidad” les asignaba” (Leonard p. 16). En otros, el ejido mermó sus funciones y el nivel de participación social. La posibilidad de vender y rentar las tierras aún al margen de la propia ley fue debilitando su papel en la comunidad

A principios de los ochenta los ejidatarios y habitantes del lado norte de La Lagunita se organizaron para crear su propia representación ante el gobierno, crearon su propia encargatura del orden. En 1984 convocaron a elecciones, el primer encargado fue José María Ávalos. Se asumieron como un rancho diferente aunque con el mismo nombre. Crearon su propia capilla que dedicaron a San José y su propia escuela primaria que llamaron José Trinidad Mendoza Ceja, en honor a un maestro agrarista.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, presento ante esa Honorable Legislatura la siguiente Iniciativa para quedar como sigue:

DECRETO

Artículo Único. Se reforman los artículos 37, 82, 83 y se adiciona el artículo 85 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 37. Las Jefas o Jefes de Tenencia y las Encargadas o Encargados del Orden así como su respectivo Consejo Ciudadano podrán participar en las sesiones del Cabildo convocadas de forma ex profesa para tratar los asuntos de las Tenencias y Encargaturas del Orden con derecho a voz, que deberán ser al menos dos veces al año de forma ordinaria o de forma extraordinaria cuando haya algún asunto que así lo amerite.

Artículo 82. Las Jefas o Jefes de Tenencia y las Encargadas y Encargados del Orden, funcionarán en sus respectivas demarcaciones como auxiliares de la administración pública municipal y tendrán las siguientes funciones:

Artículo 83. A propuesta de la Jefatura de Tenencia respectiva y la Encargatura del Orden, la Presidenta o Presidente Municipal designará una Secretaria o Secretario Administrativo en cada Tenencia y Encargatura del Orden para apoyar las actividades de la Jefatura de Tenencia o la Encargatura del Orden y tendrán las siguientes funciones:

Adición del artículo 85 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Del Consejo de las Encargaturas

Las Encargaturas del Orden deberán formar un Consejo Ciudadano que será electo el mismo día que las encargaturas.

El consejo será el órgano de decisión y representación de los habitantes de la ranchería. Las autoridades municipales deberán atender sus determinaciones siempre y cuando no contravengan la ley.

Es determinación de la ranchería constituir el Consejo, en caso que se cuente con un sistema de organización y deliberación o algún otro de acuerdo con los usos y costumbres se podrá optar por no elegir consejeros manifestando a las autoridades municipales responsables de la elección la no procedencia.

Integración.

I. El Consejo estará constituido por cinco habitantes de la ranchería que serán electos en asamblea, el Encargado del Orden y el Segundo Encargado.

II. Para ser consejero se requiere: ser residente de la ranchería que se va a representar, tener 16 años o más de edad, tener un modo honesto de vivir y estar interesado en ayudar en los asuntos de la localidad.

De la elección.

I. El día de la elección, que se celebrará el mismo día que la Encargatura del Orden y con las mismas autoridades, se registrarán durante la asamblea las candidaturas al Consejo Ciudadano.

II. Los habitantes de la localidad podrán votar por tres propuestas de la lista presentada. Las cinco candidaturas que obtengan la mayor cantidad de votos serán los ganadores.

Del funcionamiento del Consejo.

I. El Encargado del Orden presidirá las sesiones del Consejo, el Segundo Encargado fungirá como secretario. En ausencia del presidente, el secretario asumirá sus funciones. El Consejo designará un secretario o secretaria para la sesión.

II. Cada consejero estará a cargo de una o varias comisiones de acuerdo a las necesidades que el propio determine, podrán ser: tesorería, educación, infraestructura, fiestas, migrantes.

III. El Consejo deberá celebrar sesión ordinaria la primera semana de cada mes y extraordinaria cada que el Encargado del orden o más de la mitad de los Consejeros consideren conveniente reunirse.

IV. Si de manera injustificada un consejero no asiste a cinco sesiones consecutivas será separado de su cargo y será sustituido por el candidato que alcanzó el sexto lugar en la lista de votación.

V. Si el Consejo administra bienes de la ranchería podrá disponer de recursos para cubrir viáticos y los insumos que se requiera para la realización de las reuniones y que se justifique se han beneficiado de la población.

VI. El Consejo presentará cada año un informe de labores en asamblea pública a la comunidad invitando a un representante del gobierno municipal.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Notifíquese a los 112 ayuntamientos y al gobierno de Cherán.

Segundo. Los gobiernos municipales deberán expedir la reglamentación y publicar el catálogo de espacios públicos conforme al presente Decreto en un plazo no mayor a noventa días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

MORELIA, MICHOACÁN; a 13 de junio de 2022.

Atentamente

Lic. Víctor Manuel Zepeda Torres





www.congresomich.gob.mx